



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 No.14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DANILO ORLANDO GUARDIA SANCHEZ
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00231 00.

FECHA: 18 NOV 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Solicita este Despacho aclarar la pretensión primera, con ocasión a: considera el despacho que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita, librar mandamiento de pago por el valor de 681.151,8612 en UVR equivalente a \$194.480.232 en pesos. Al revisar el título valor aducido en el libelo se observa que el valor del monto del crédito es de 685.689, 8021 UVR equivalente a \$180.000.000 en pesos, es decir, que los valores pretendidos son disimiles a los valores expresados en el título valor. Lo anterior, con fundamento en el principio de literalidad que demarca con rigidez el alcance de la prestación en ella contenida.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

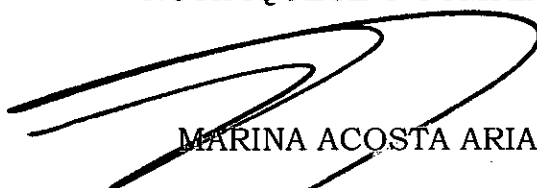
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

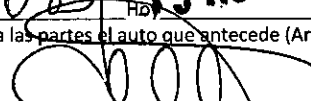
SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase a la sociedad AECSA S.A. a través como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 023	19 NOV 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	